

RELIGACIÓN

R E V I S T A

La protección de los derechos fundamentales y su garantía frente a los estados de excepción en el Ecuador

The protection of fundamental rights and their guarantee in the face of states of exception in Ecuador

Luis Humberto Suárez Rodríguez, Andrea Lisseth Durán Ramírez

Resumen

Los estados de excepción ofrecen varias posibilidades para su aplicación, por esto mismo es una alternativa muy usada por cada administración ante situaciones imprevistas que afrontan los estados, convirtiéndose en una práctica que en su reiterado uso se ha ido normalizando las situaciones de emergencia hasta usar esta figura en reiteradas ocasiones. En el caso del Ecuador, en los últimos años se han aplicado varios estados de excepción en diferentes partes del territorio, debido a situaciones de conmoción social, como lo fue la pandemia de Covid-19 en el 2020 y en los últimos años por el conflicto de seguridad que enfrenta el país, estos decretos deben ser revisados con minuciosidad para evitar que se abuse de esta figura compleja y se desnaturalice su finalidad la cual es superar las situaciones de emergencia respetando los derechos fundamentales de quienes habitan dentro del territorio donde se los apliquen.

Palabras clave: Derechos fundamentales; protección; garantías; estado de excepción; Ecuador.

Luis Humberto Suárez Rodríguez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | luis.suarez.50@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-3246-3613>

Andrea Lisseth Durán Ramírez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | aduranr@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v10i46.1479>
ISSN 2477-9083
Vol. 10 No. 46 julio-septiembre, 2025, e2501479
Quito, Ecuador

Enviado: marzo 01, 2025
Aceptado: mayo 26, 2025
Publicado: junio 11, 2025
Publicación Continua



Abstract

States of emergency offer several possibilities for their application, which is why they are a commonly used alternative by governments in times of crisis faced by states. As a result, this practice has become normalized, with emergency situations leading to the repeated use of this figure. In the case of Ecuador, in recent years, several states of emergency have been declared in different parts of the country due to situations of social unrest, such as the Covid-19 pandemic in 2020 and, more recently, the security crisis the country faces. These decrees must be reviewed meticulously to prevent the abuse of this complex figure and to ensure that its primary purpose—overcoming emergency situations while respecting the fundamental rights of individuals in the affected areas—is not distorted.

Keywords: Fundamental rights; protection; guarantees; state of emergency; Ecuador.

Introducción

Desde el inicio del mandato del presidente Daniel Noboa en 2023 se han emitido algunos decretos de estado de excepción por el aumento de la inseguridad en el país, aunque el gobierno sostiene que estas medidas extraordinarias son fundamentales para enfrentar la crisis, la implementación de las mismas ha generado alarmantes reportes de violaciones a los derechos humanos.

Organizaciones internacionales defensoras de los derechos humanos han mostrado su preocupación dada la aplicación de múltiples estados de excepción en el Ecuador a partir de enero del 2024 usando el conflicto armado interno y la corrupción en el sistema judicial como justificación y recomiendan al Ecuador observar que no vulneren derechos fundamentales como la libertad de circulación y de asociación por el deterioro de la seguridad por el crimen organizado, impactando directamente a los grupos vulnerables y las medidas sean limitadas a lo requerido para solucionar la situación. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024)

La militarización de las calles y el uso indiscriminado de la fuerza por parte de las autoridades han incrementado la sensación de inseguridad y vulnerabilidad de la población, que teme ser víctima de abusos sin que haya mecanismos efectivos de rendición de cuentas, y evitar el abuso de las facultades que se les confiere a las fuerzas del orden para restablecer la seguridad, dado que en estos controles pueden ocurrir algunas vulneraciones que se verían justificadas debido al contexto en que se aplique los estados de excepción.

De eso se trata un estado de excepción o estado de sitio, cuando una situación dentro de un país amerita suspender las garantías fundamentales plasmadas en su carta constitucional, resulta necesario debido a graves episodios de violencia, desastres naturales, o en muchos casos situaciones políticas que lo ameriten. (Avendaño et al., 2024).

Este tipo de medidas excepcionales, aunque justificadas en situaciones de emergencia, presentan riesgos significativos para la protección de los derechos fundamentales de las personas. Las restricciones a derechos como la libertad de reunión, la libertad de expresión y el acceso a un

juicio justo pueden tener efectos duraderos, incluso cuando el estado de excepción termine, ya que pueden socavar las bases democráticas del país.

Por tanto, una de las preocupaciones más importantes es ¿cómo garantizar que, en tiempos de crisis, las medidas excepcionales sean efectivas para restaurar la seguridad sin que esto implique una vulneración masiva de los derechos humanos? La clave está en asegurar que las medidas que se tomen sean acordes a los principios establecidos en la ley, combinándolas con mecanismos apoyados en el control judicial eficaz para supervisar el cumplimiento de las normas constitucionales y garantizar que las medidas adoptadas no sean más amplias de lo que la emergencia realmente requiere.

La importancia de tratar este tema radica en que es necesario analizar los estados de excepción que se han declarado en el Ecuador por varios acontecimientos y conflictos que han afectado al país tanto interna como externamente a raíz de la pandemia de COVID-19 que afectó al mundo en el año 2020, y más aun con la creciente percepción de inseguridad, desde 2023 los estados de excepción han decretados con una mayor frecuencia y en periodos cortos de tiempo. Además, es necesario examinar las razones expuestas por los gobiernos de turno para aplicar dichos estados de excepción en ciertas partes del territorio ecuatoriano con medidas más específicas y estrictas.

El papel del sistema judicial, las organizaciones sociales y los defensores de derechos humanos resulta crucial para asegurar que, en el ejercicio de facultades excepcionales, el Ejecutivo no contravenga el principio de proporcionalidad ni el respeto a los derechos esenciales y que esta figura no se transforme en un vehículo para un uso discrecional o arbitrario del poder estatal.

Con estos antecedentes surge la pregunta de investigación ¿Cómo pueden los Estados garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales durante un estado de excepción, asegurando que las medidas adoptadas sean racionales, provisionales y supervisadas judicialmente, evitando el abuso de sus atribuciones?

Al realizar el presente artículo científico se tiene como objetivo general analizar mediante un estudio doctrinario y jurisprudencial la efectividad de los mecanismos existentes en la Constitución previenen que los gobiernos utilicen los estados de excepción como herramienta para controlar a la población y violar sus derechos fundamentales, además de estudiar los puntos doctrinarios que comprenden a los estados de excepción y los derechos fundamentales con el fin de identificar si la aplicación de los estados de excepción en el Ecuador ha atendido a los principios establecidos, y por último, determinar si su aplicación en el territorio ha vulnerado las libertades fundamentales inherentes a la población del país.

Conceptualización e historia de los estados de excepción

Para comprender de una mejor manera a los estados de excepción, es necesario saber sus antecedentes, para lo cual hay que remontarse hasta el antecedente más antiguo que se ha encontrado en la antigua Roma, donde en las situaciones de emergencia en el senado romano

los senadores elegían de entre todos ellos a una figura llamada “dictador” quien en palabras de González (2021), era elegida por privilegios por los patricios, quienes eran magistrados especiales que cedían el poder a este funcionario para solucionar la situación y se restablezca el orden, provocado en su mayoría por las invasiones que sufría el imperio (p. 147).

Para reestablecer este orden el dictador tenía el poder de restringir los derechos de las personas con el fin de controlarlos y no le importaba tener una buena imagen debido a que su deber era controlar la situación, estas medidas eran temporales, concretamente por el lapso de seis meses, en los cuales los cónsules y patricios estaban al margen de lo que haga el dictador, estaba al margen de las leyes de ese momento, por lo que incluso el derecho a la vida se veía limitado durante este periodo.

Este poder no se restringía a momentos de crisis o anormalidad, ya que no era necesario alterar la estructura jurídica establecida para resolver problemas. Además, dicha figura se encontraba legitimada por el respaldo divino o papal, lo que le confería la facultad de actuar de acuerdo con su juicio en cualquier circunstancia. De este modo, la figura de autoridad se integraba plenamente en las estructuras de poder vigentes, sin depender de interrupciones históricas o momentos excepcionales. (González, 2021, p. 147)

En la Edad Antigua los estados de excepción se combatían con mucha energía y sin mucho temor por las circunstancias de las invasiones, mientras que durante la Edad Media, estos estados de excepción se manejaban de forma permanente a diferencia de la Edad Antigua que era limitado, puesto al aumento de las guerras y las propias circunstancias que se vivía en aquella época donde las autoridades ya no eran elegidas por consejos, sino que lo hacían por autoridad divina y se empezó a centralizar el poder.

Desde que se ha cambiado la figura de poder a los estados democráticos actuales, estas decisiones de decretar estados de excepción han pasado a manos del Poder Ejecutivo, que representados por el Presidente, en palabras de Heiss (2020):

Sólo el 74% de las constituciones de regímenes parlamentarios y 81% de regímenes semi-presidenciales los contienen. Si la historia del constitucionalismo latinoamericano ha estado marcada por amplios estados de excepción constitucional, su historia política muestra el uso y abuso de estas herramientas como mecanismo de represión, control político y social, muchas veces en contra de los mismos derechos civiles, políticos y sociales que suponen defender.

Al analizar los estados de excepción y su relación con el Derecho, Medina & Vásquez (2020), sostiene:

La constitucionalización de las “situaciones de excepción” implica la consagración de un Derecho de excepción constitucional y no de un simple estado de excepción disculpante. Y es que la disciplina constitucional de las situaciones de crisis significa que se busca no tanto una causa de justificación que eventualmente exima de culpa y responsabilidad a los poderes públicos por las medidas adoptadas para defender el orden constitucional.

A raíz de las situaciones de inseguridad que se han agudizado y un sinnúmero de protestas contra los gobiernos en turno en el Ecuador se han tomado estas decisiones para reestablecer y tratar de controlar las mismas, pero hasta qué punto tato la Constitución como los instrumentos internacionales a los que se encuentra suscrito el Ecuador protegen los derechos fundamentales de quienes habitan el territorio nacional.

El uso de la fuerza pública, esto es la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas es una facultad que la Ley prevé para controlar estas situaciones, pero existe una situación a analizar es que dado las circunstancias se les entrega más poder del que tienen dado que al ser entes que sirven para asegurar el orden deben hacerlo sin que su labor vulnere los derechos de la sociedad civil.

Respecto al tema de investigación propuesto en el presente artículo científico, una vez revisada literatura relevante del tema se ha podido extraer las siguientes conclusiones:

Al hablar de los estados de excepción en el Ecuador, Vivanco (2022), en su trabajo titulado “Estado de excepción y control de constitucionalidad: una aproximación crítica a partir de los dictámenes expedidos por la Corte Constitucional durante la pandemia de COVID-19”, hace mención a que en los estados de excepción tiene una amplitud dado que se pueden dar en varios casos como desastres naturales, emergencias sanitarias o crisis de seguridad siendo estas tres causas las más comunes y cuyo fin es superar estas circunstancias para recuperar el normal desarrollo de los eventos de una sociedad.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009), define a los estados de excepción en su artículo 28 como:

Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

Además, Mamposo (2020), define a los estados de excepción como:

El Estado de excepción es un mecanismo que, como su nombre sugiere, otorga poderes especiales al Ejecutivo Nacional para afrontar situaciones fuera de lo común que afectan la paz o el bienestar de los ciudadanos y que no son afrontables a través de los mecanismos normales. (p. 79)

Los estados de excepción deben usarse en situaciones de emergencia cuando los mecanismos con los que normalmente cuenta el Estado no son suficientes para solucionar las emergencias que se presentan con el fin de restablecer el orden y la cotidianidad de los ciudadanos, normalmente estas emergencias suelen darse por inseguridad o conflictos internos, eventos que en el último tiempo se han dado con frecuencia por las diferentes situaciones que ha vivido el Ecuador.

En el caso de los derechos y las garantías fundamentales Crespo & Jaén (2021), mencionan que:

Los países parte de la Convención Americana, entre ellos el Ecuador, no pueden suspender o restringir los instrumentos procesales de tutela de los derechos fundamentales que no deben ser afectados con las declaraciones de emergencia, ni los lineamientos esenciales del debido proceso, que en este contexto comprende también la revisión judicial de inconstitucionalidad de las disposiciones legislativas.

Es importante esta revisión puesto que estos decretos deben ser justificados para que la esencia de los estados de excepción no se desnaturalice y se utilice en contextos diferentes a los que se determinan como su objetivo, puesto que el máximo deber de un Estado es respetar y hacer respetar los derechos de sus ciudadanos con el fin de que puedan gozar de la protección que la ley les otorga.

Desarrollo de la institución de los estados de excepción en el Ecuador

El Estado de Excepción en Ecuador es una medida excepcional prevista en la Constitución de 2008, que permite al presidente de la República adoptar medidas extraordinarias ante situaciones de grave alteración del orden público o circunstancias que amenacen la estabilidad del Estado. Su implementación está sujeta a un riguroso control constitucional, garantizando que, aunque se otorguen amplias facultades al Ejecutivo, se observe y garantice un goce efectivo de sus derechos a la ciudadanía.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que los estados de excepción pueden ser declarados por el Presidente en situaciones de calamidad pública, desastre natural, crisis económica, perturbación interna grave, entre otras situaciones (art.164).

Estos estados suspenden temporalmente el ejercicio de algunas libertades básicas, como de circulación o de reunión, permitiendo el accionar de las fuerzas del orden para restablecer el control. Sin embargo, el control judicial y constitucional de estas medidas es esencial para evitar abusos de poder.

A pesar de que el uso de los estados de excepción es constitucionalmente válido, existen debates sobre su efectividad y sus implicaciones para la democracia, estudios como el de Saltos (2024), señalan que el abuso de esta figura podría llevar a la normalización de medidas restrictivas, afectando el equilibrio entre el poder ejecutivo y los derechos ciudadanos.

Además, se ha observado que los estados de excepción no siempre han logrado contener la violencia ni restaurar el orden público de manera definitiva, ya que las causas subyacentes, como el narcotráfico y la pobreza estructural, siguen sin resolverse.

En relación al Presidente de la República que es el facultado para aplicar los estados de excepción, Maldonado (2020), hace referencia a:

Que este se ve sobrepasado por las circunstancias repentinas de enfrentar una situación de emergencia imprevista, no contar o limitar los recursos necesarios para actuar y además tener que vencer la emergencia en el menor tiempo posible esta es la única salida que toma y se debe tomar decisiones extraordinarias como ponderar los derechos de las personas o resolver la emergencia, optando por la primera.

En el marco de los Estados de Excepción, el presidente de la República de Ecuador adquiere facultades extraordinarias que le permiten tomar medidas específicas para restablecer el orden y garantizar la seguridad del Estado. La constitución y las leyes ecuatorianas permiten que el mandatario adopte decisiones que afecten temporalmente derechos fundamentales con el fin de enfrentar posibles calamidades, como desastres naturales, alteraciones del orden público o posibles insurgencias.

Este marco legal refleja la capacidad del presidente para tomar acciones rápidas y eficaces, asegurando que el Estado pueda responder de manera adecuada ante circunstancias excepcionales sin comprometer permanentemente los principios democráticos fundamentales.

La norma suprema ecuatoriana en su artículo 165 recoge los derechos que se ven limitados durante la declaratoria de alarma siendo estos:

Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La restricción de los derechos se refiere a limitar los mismos hacia los ciudadanos reduciendo su ejercicio y sometiéndolo a las condiciones donde se aplican

Límites de los estados de excepción

Se puede hablar sobre los estados de excepción también como crisis nacional que según el Manual de Derecho en las Operaciones Militares (2014), es:

Una situación de tensión interna de un Estado, incidente que se desarrolla rápidamente y crea una situación de tal importancia diplomática, política o militar para el Gobierno Nacional que le obligue a contemplar el empleo de las fuerzas militares para satisfacer los objetivos de la seguridad nacional. (p. 286)

Los estados de excepción tienen dos principios importantes que los limitan, basándose en la indispensable aplicabilidad y su vigencia temporal. En otras palabras, los estados de excepción no

deben durar más de lo establecido en la Constitución y responder solo a situaciones de emergencia donde los mecanismos existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no sean suficientes para superar la emergencia. Aunque estos principios son esenciales para aplicar el estado de excepción, es necesario aclarar que se deben observar todos los principios establecidos al momento de la emergencia (López, 2023).

De acuerdo a la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009): “se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones” (art.2).

Esta ley limita los estados de excepción hacia: “un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración” (art. 28).

Además, la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009), en su artículo 30 enumera los requisitos para detectar los estados de excepción, siendo estos:

- Las medidas que se apliquen deben estar orientadas a mitigar las causas que conllevaron a decretar la emergencia o que ayuden a subsanar o limitar las consecuencias.
- Dichas medidas deben estar acordes a la situación que se pretende solucionar de acuerdo a la magnitud y a su implementación.
- No se adoptarán decisiones que contravengan los deberes y las obligaciones ratificadas por el Ecuador en los tratados e instrumentos internacionales.
- El decreto de estado de excepción debe limitarse al territorio donde dichas acciones sean aplicables.
- La temporalidad del estado de excepción debe ir en función de los hechos a combatir, sin necesidad de ampliarlo indebidamente y durará un rango máximo de 60 sesenta días, siendo posible su ampliación hasta 30 días limite.

Sobre la responsabilidad de los funcionarios estatales, la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009), es clara en su artículo 33 al manifestar que:

Durante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República.

Esta figura jurídica excepcional pese a tener sus propios principios, por los diferentes eventos que han ocurrido se ha querido acomodar estos eventos a esta figura, siendo esto incompatible con

la naturaleza y el objeto del mismo que es acudir a él en situaciones extraordinarias, tomando en cuenta que sus efectos son drásticos sobre la población, por lo que tanto, la Corte Constitucional debe ejercer control constitucional debido y el Ejecutivo debe tener presente estos principios a la hora de promulgar estos decretos.

Además, el apoyo en la Ley de Seguridad Pública y del Estado es fundamental para entender también los límites que tiene tanto el Presidente como las fuerzas del orden durante las emergencias, debido a que las mismas situaciones de emergencia obligan a tomar medidas fuertes para poder sobrepasar lo más rápido posible las circunstancias que obligaron a que se declare el estado de excepción, puesto que los funcionarios del Estado tienen poder hasta donde las leyes lo establecen y deben respetar esos límites para que no contravengan ni con las propias leyes ni con los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Control constitucional del decreto de estado de excepción

En relación al control constitucional de los decretos de estado de excepción Sánchez Capa (2022), menciona que en estos controles se debe revisar si los estados de excepción guardan relación las causas y la situación que originó dicha condición en primer lugar, en segunda instancia, se debe tomar en cuenta la proporcionalidad del mismo y la gravedad de la emergencia.

Para esto los controles constitucionales judicial, por un lado, y por otro de carácter político sirven como barrera para que el Presidente de la República no utilice de manera este recurso previsto en la ley para proteger los derechos de las personas en relación a las acciones que tome el Ejecutivo en relación al estado de excepción.

La Corte Constitucional en su Dictamen 9-24-EE/24 (2024), recuerda que el objetivo de los estados de excepción es:

Garantizar el orden público, la paz social y la convivencia pacífica de los ciudadanos. Por ello, las actuaciones de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas deben respetar el ordenamiento jurídico aplicable, incluyendo los derechos humanos de toda la población. (p. 17)

Según el Manual de Derecho en las Operaciones Militares (2014), la proporcionalidad se define como: “el empleo de la fuerza sustancialmente equilibrada en magnitud a la amenaza detectada con base en los datos disponibles al momento del análisis” (p. 288).

La Corte ha subrayado la importancia de que estas medidas sean temporales y que no se conviertan en un mecanismo permanente de control. A través de su función de control, la Corte asegura que las medidas sean proporcionales, necesarias y que no contravengan los derechos establecidos en la Constitución

Este control de los decretos de Estados de excepción está a cargo de la Corte Constitucional al ser este el máximo órgano de administración de justicia e interpretación constitucional, para lo cual, de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009),

llevará a cabo tanto formal como materialmente la revisión automática de los decretos que declaren un estado de excepción y de los que se dicten con fundamento en éste. El trámite del control no afecta la vigencia de dichos actos normativos. (art. 119)

Control formal

En primer lugar, para realizar este control, la Corte ha de constatar que los decretos de estado de excepción vayan de acuerdo con los presupuestos establecidos en la norma enmarcándose dentro de las atribuciones, aspectos de fondo, geográficos y cronológicos de los regímenes excepcionales (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 122).

Este decreto debe cumplir con algunos parámetros de formalidad:

- Identificación fáctica y jurídica de la causal a referir;
- Razones de la aplicación;
- Espacio geográfico y de duración de la declaratoria;
- Derechos que se pueden ver afectados si fuere necesario; y,
- Notificaciones de acuerdo a la Constitución y a los Tratados Internacionales (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 120).

Control material

Es potestad de la Corte debe controlar que:

- Los acontecimientos enmarcados en la motivación tengan una ocurrencia verificada.
- Los hechos que acompañan a la declaratoria constituyan calamidad graves o conmoción que alteren el orden público.
- Las situaciones que constituyen la declaratoria no puedan ser superadas por procedimientos habituales.
- La declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 121).

En el caso de las decisiones que se adopten en estos contextos de situaciones de excepción la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), dispone:

- Que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo;
- Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria;
- Debe existir una relación clara y directa entre los hechos que dieron origen a la declaratoria y las medidas que se han tomado.
- Las decisiones adoptadas deben ser adecuadas y realmente efectivas para enfrentar la situación que motivó la declaratoria.
- No habiendo otras opciones que puedan proteger mejor los derechos y garantías con un menor impacto.
- Es imperativo respetar el núcleo fundamental de los derechos constitucionales y garantizar que los derechos intangibles no sean vulnerados.
- Finalmente, las acciones adoptadas no deben afectar el funcionamiento normal del Estado, el cual debe continuar sin interrupciones ni cambios imprevistos (art. 123).

Este cuerpo legal norma de manera precisa las condiciones y los mecanismos mediante los cuales las medidas adoptadas en un Estado de Excepción deben ser evaluadas para asegurar que no contravengan el marco constitucional y los derechos humanos.

El control de los estados de excepción se realiza a través de varios canales, siendo uno de los más importantes la intervención de la Corte Constitucional. Esta corte tiene la potestad de examinar la legalidad y el apego constitucional de los decretos presidenciales emitidos durante la declaratoria de estado de excepción.

Este control se realiza con el objetivo de evaluar si las medidas adoptadas son proporcionales, necesarias y adecuadas a los eventos que motiva la emisión de estado excepcional, asegurando no excedan los límites establecidos en la Constitución equilibrando la necesidad de respuestas rápidas del Ejecutivo con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en Ecuador establece un sistema robusto y estructurado para asegurar que el ejercicio de los estados de excepción no conduzca a abusos de poder, manteniendo el respeto a la Constitución y los derechos naturales, aún en circunstancias excepcionales.

Últimos estados de excepción en el Ecuador

El Jefe de Estado ecuatoriano declaró el estado de excepción en siete provincias, tres cantones y el Distrito Metropolitano de Quito. Mediante el Decreto Ejecutivo 493, firmado el 2 de enero de 2025 (El Comercio, 2025).

El último estado de excepción fue decretado por el presidente Daniel Noboa en enero del presente año, debido al aumento de los actos violentos y el recrudecimiento de la inseguridad en diversas regiones del país, especialmente en la costa extendiéndola en varias ocasiones, debido a la persistencia de la crisis de seguridad. (La Nación, 2025)

Durante este período, se incrementó la presencia de las fuerzas del orden en las calles implementando otras medidas excepcionales como el toque de queda en algunas provincias y el control más estricto sobre el tráfico de armas y drogas, siendo uno de los desafíos que enfrenta el gobierno ecuatoriano durante los estados de excepción la vigilancia sobre el respeto de los derechos humanos. “Estos decretos fueron objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, que revisó su legitimidad y los límites de las medidas adoptadas” (Coba, 2024).

Contexto y justificación de los estados de excepción

El primer estado de excepción decretado por Noboa en 2023 tuvo como propósito frenar la creciente violencia en el país, las fuerzas de seguridad recibieron la facultad de patrullar de manera más intensiva y ejecutar controles más estrictos en las principales ciudades, mientras se restringieron temporalmente algunos derechos como la libertad de asociación y de poder circular en zonas específicas.

Entre las principales disposiciones implementadas durante los estados de excepción decretados por Noboa se destacan la militarización de las ciudades, el toque de queda nocturno, y el control más riguroso sobre el uso y tráfico de armas.

A pesar de que la intervención de las Fuerzas Armadas se ha visto como una respuesta necesaria ante el colapso de las fuerzas policiales locales, también ha generado controversia sobre su impacto en las libertades civiles y los derechos humanos. (Coba, 2024)

El contexto que llevó a la declaración de estados de excepción en el país se asocia principalmente con el aumento de la violencia, la presencia de bandas criminales organizadas, el narcotráfico y la desbordada actividad de la minería ilegal. “Estas actividades han generado un grave deterioro en la seguridad pública, especialmente en áreas urbanas como Guayaquil, y en provincias como Sucumbíos y Esmeraldas, que han experimentado niveles alarmantes de inseguridad” (La Nación, 2025).

La figura del estado de excepción ha sido utilizada para controlar la circulación de personas en las zonas más afectadas por las protestas o enfrentamientos violentos, suspendiendo temporalmente ciertos derechos fundamentales. Estas medidas se justifican bajo el argumento de que son necesarias para restaurar el orden público y prevenir la expansión de la violencia en áreas específicas

Sin embargo, la aplicación repetida de estados de excepción ha generado debates sobre su efectividad y sobre el riesgo de que estas medidas se conviertan en una solución permanente para problemas estructurales como la pobreza, la corrupción y la desigualdad social.

Las críticas hacia los estados de excepción en Ecuador no solo provienen de actores políticos y sociales, sino también de organismos internacionales que han expresado su preocupación por el impacto de estas medidas en los derechos humanos. bajo la presidencia de Daniel Noboa, Ecuador ha recurrido en varias ocasiones a la declaración de estados de excepción como respuesta a la creciente crisis de seguridad.

Análisis de los últimos decretos ejecutivos emitidos por el Presidente en relación a los estados de excepción

- ***Decreto Ejecutivo No. 110.***

Emitido el 8 de enero de 2024, fue el primer decreto emitido por el presidente Daniel Noboa en relación a los estados de excepción donde se declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional debido a grave conmoción interna y conflicto armado interno. Este decreto tuvo una vigencia de 60 días y suspendió derechos fundamentales como la libertad de asociación, de tránsito, inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, además de hacer al personal militar para en colaboración con la Policía Nacional como personal de apoyo, imponiendo un toque de queda desde las 23h00 hasta las 05h00 (Decreto Ejecutivo 110, 2024).

- ***Decreto Ejecutivo No. 111.***

Firmado a fecha 9 de enero de 2024, complementó la declaratoria del día anterior donde reconoce la existencia de conflicto armado interno, además de disponer la movilización de las Fuerzas Armadas ordenando ejecutar operaciones de neutralización respetando los derechos fundamentales y la Policía Nacional, identificando a varios grupos como organizaciones delictivas transnacionales (Decreto Ejecutivo 111, 2024).

- ***Decreto Ejecutivo No. 135.***

Emitido el 23 de enero de 2024, “continuó con las medidas estrictas de seguridad, sustituyendo al artículo 7 del Decreto Ejecutivo 110, donde se califica a varias provincias por nivel de peligrosidad para restringir la libre movilidad” (Decreto Ejecutivo 135, 2024).

La Corte Constitucional en el Dictamen 1-24-EE/24 (2024), declara:

La constitucionalidad de los decretos 110, 111 y 135 y, además, reconoce el estado de conflicto armado interno y por tanto la presencia de las Fuerzas Armadas, además de la constitucionalidad de todas las medidas adoptadas en los mismos y la suspensión de los derechos de libertad durante el tiempo que duró la declaratoria de estado de excepción.

La Corte señaló también que la existencia de tal conflicto es una cuestión de hecho no relacionada exclusivamente con la declaración de los funcionarios de gobierno. En este caso, la Corte observó que el presidente no proporcionó información suficiente sobre los actores involucrados ni sobre la intensidad de las hostilidades para sustentar esta causal (Dictamen 1-24-EE/24, 2024).

- **Decreto Ejecutivo No. 193:** emitido el 7 de marzo de 2024, renovó el estado de excepción por 30 días adicionales en todo el territorio nacional.

La Corte Constitucional en su examen de constitucionalidad:

Ratificó la constitucionalidad del estado de excepción renovado, basándose en la grave conmoción interna y el conflicto armado interno como causales justificadas. Reiteró que la intervención de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial es una competencia ordinaria, que puede ejercerse sin necesidad de una declaratoria de estado de excepción. (Dictamen 2-24-EE/24, 2024)

- **Decreto Ejecutivo No. 218:**

Emitido el 7 de abril de 2024, declaró el estado de excepción debido a conflicto armado interno y el aumento de la violencia por lo grupos que el gobierno calificó como grupos armados organizados (Decreto Ejecutivo 218, 2024).

- **Decreto Ejecutivo No. 250:**

Este decreto del 30 de abril del 2024 dispuso que se declare estado alarma en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, en el marco de la persistencia de las hostilidades, siendo necesario el ejercer control sobre los grupos armados organizados (Decreto Ejecutivo 218, 2024), en concordancia al artículo 8 del Decreto Ejecutivo 218 donde el Ministerio de Defensa solicitó al gobierno aplicar estado de excepción y la restricción de derechos como la inviolabilidad del domicilio por la causal antes descrita.

La Corte Constitucional al revisar estos decretos, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 250, en el voto salvado de las juezas Carmen Corral y Teresa Nuques quienes consideran que los argumentos presentados por el titular de la Función Ejecutiva prueban la necesidad de dotar a las autoridades de control el equipamiento necesario a fin de luchar contra los grupos

delictivos poniendo en marcha acciones clave amparadas en la situación de conflicto armado que vive la nación (Dictamen 5-24-EE/24, 2024), por lo que dichas medidas se las declararon como constitucionales.

- ***Decreto Ejecutivo No. 229.***

Expedido el 19 de abril de 2024, declaró el estado de alerta a todo el territorio nacional debido a la crisis del sistema eléctrico, disponiendo la movilización del Ejército y la Policía Nacional en todo el país para proteger las instalaciones del sector eléctrico y la medida de disposición extraordinaria de fondos público (Decreto Ejecutivo 229, 2024).

La Corte Constitucional al revisar este decreto lo declaró parcialmente constitucional dado que en esta ocasión si se configura la causal de calamidad invocada por la emergencia del sistema eléctrico, sin embargo, declaró inconstitucional la medida de movilizar las fuerzas armadas puesto que recordó sobre sus obligaciones y responsabilidades dentro del maco de los estados de excepción, siendo estas actuar con diligencia y en apego a la ley. Además, llamó la atención al Presidente por no aportar información que justifique el ámbito territorial y la temporalidad de su declaratoria (Dictamen 4-24-EE/24, 2024).

- ***Decreto Ejecutivo No. 318.***

Emitido el 2 de julio de 2024, declaró un estado de sitio centrado en la costa, siendo Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro y en el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay su ámbito de aplicación, “dado el incremento de las hostilidades de los grupos armados organizados y que las Fuerzas Armadas y que les permita desarticular cualquier tipo de reunión y hacer requisiciones para precautelar la soberanía del territorio de estas provincias” (Decreto Ejecutivo 318, 2024).

En su revisión de constitucionalidad, la Corte Constitucional declara:

La constitucionalidad de este decreto, así como su vigencia de 60 días, además, es constitucional la suspensión del derecho a la inviolabilidad del domicilio, suspensión del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, las requisiciones de bienes y la movilización de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, suspensión del derecho a la libertad de reunión siempre que se garantice el derecho a la protesta pacífica. (Dictamen 7-24-EE/24, 2024)

Adicionalmente la Corte llama la atención al Presidente por “invocar repetidamente la causal de conflicto armado interno sin pruebas suficientes y no justificar adecuadamente el ámbito territorial y la temporalidad del estado de excepción, exhortándolo a fundamentar los futuros decretos de mejor manera brindando información más precisa” (Dictamen 7-24-EE/24, 2024).

- **Decreto Ejecutivo No. 493.**

Emitido el 2 de enero de 2025, donde el Presidente optó por:

Declarar el estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, por grave conmoción interna y conflicto armado interno. (Decreto Ejecutivo 493, 2025)

En este dictamen La Corte Constitucional resolvió;

Declarar la constitucionalidad del estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro y Sucumbíos, así como en la ciudad de Quito y los cantones La Troncal (Cañar) y Camilo Ponce Enríquez (Azuay), aduciendo como causal la grave conmoción interna. Además, la Corte ordenó la creación de una comisión interinstitucional compuesta por representantes de diversas funciones del Estado, con el objetivo de implementar medidas estructurales para abordar la violencia y el crimen organizado sin recurrir a estados de excepción (Dictamen 1-25-EE/25, 2025).

El estado de excepción fue declarado constitucional solo en las provincias y cantones mencionados, pero no se justificó su aplicación en otros territorios. como el distrito Metropolitano de Quito. No se cumplían los requisitos necesarios para considerarse un conflicto armado interno a pesar de la insistencia del Presidente y se declaró la inconstitucionalidad de la restricción a la inviolabilidad del lugar de habitación y de correspondencia en zonas donde no se justificó la aplicación de un estado de excepción.

Este pronunciamiento subrayó la importancia de utilizar el estado de excepción de manera excepcional y no como una medida recurrente para combatir el crimen, enfatizando la necesidad de preservar la institucionalidad democrática y los derechos fundamentales.

- **Decreto Ejecutivo No. 552:**

Emitido el 3 de marzo de 2025, este decreto:

Renovó el estado de excepción por 30 días en las mismas localidades, con algunas modificaciones en las restricciones aplicadas, dado que la Corte Constitucional dispuso que no se debe suspender los derechos de inviolabilidad del domicilio y de correspondencia en las áreas donde no se justificó la aplicación de un estado de excepción, además de la restricción de la libertad de tránsito, en cumplimiento con el dictamen de la Corte Constitucional del 21 de febrero de 2025 (Decreto Ejecutivo 552, 2025).

Metodología

Para la realización de este trabajo se ha optado por el tipo no experimental debido a la no manipulación de variables y esta investigación se enmarca en el tipo cualitativo, puesto que se analizó principalmente las sentencias de la Corte Constitucional donde se aborda el tema de los estados de excepción dentro del contexto del conflicto armado interno que atraviesa el Ecuador.

Además, para el desarrollo de este artículo científico se realizó una revisión documental que en palabras de Arias (2019), se priorizó en la búsqueda de literatura especializada en el tema a investigar, enfatizando en la búsqueda de artículos científicos publicados en revistas científicas de alto impacto (p. 47).

Desarrollo

Del análisis realizado a los 10 decretos ejecutivos se puede sacar como denominador común el fundamento fáctico de un “conflicto armado interno” en los estados de excepción decretados en el país para controlar la seguridad y restablecer el orden, además se ha requerido el apoyo de las Fuerzas Armadas para que de forma complementaria apoyen a la Policía Nacional en esta emergencia.

Aunque la causal de “conflicto armado interno” ha sido la más común invocada por el Ejecutivo también se les debe poner atención al uso de los mismos por lo que se pretendió hacer enmiendas a la Constitución para poder superar este conflicto de la mejor manera posible y la emisión de estados de excepción por la misma causal se puede entender como una desnaturalización de esta institución.

Los resultados muestran que el estado de excepción no ha limitado los derechos de los ciudadanos del país, sino que las medidas adoptadas no han sido suficientes para solucionar el conflicto armado interno en el que se encuentra inmerso el país y los estados de excepción a pesar de cumplir con los controles de constitucionalidad no han sido la vía para superar dicha situación.

Se debe plantear leyes que permitan resolver este conflicto que vive el país de forma ordinaria para poder recurrir a los estados de excepción cuando se estrictamente necesario, por lo que la Corte Constitucional ya ha dado las guías para proteger a la institución de los estados de excepción y se cumpla su fin que es superar las emergencias de forma ordinaria, respetando los derechos fundamentales y no ser un mecanismo de control ni represión.

Conclusión

Los estados de excepción están claramente limitados bajo los principios de necesidad, temporalidad, proporcionalidad y territorialidad, siendo vigentes por 60 días y pudiendo renovarse

por 30 días siempre que las causales se puedan justificar con información precisa y verificable para que superen el control constitucional realizado por la Corte Constitucional.

En los estados de excepción se suspenden derechos fundamentales como la libertad de reunión, de tránsito, inviolabilidad de domicilio, se debe analizar el contexto en el que se los aplica para no poner en riesgo los derechos antes descritos, lo que podría acarrear responsabilidades para el Estado de irrespetar estos derechos.

Es importante también encontrar el papel que hace la Corte Constitucional en el control de constitucionalidad de los estados de excepción, debido a que al ser ente rector de la justicia constitucional su deber es cuidar de la norma suprema, por lo que en el análisis de los decretos de estado de excepción dictados en el último tiempo, dado que en este control ha buscado proteger a la institución del estado de excepción para que la base normativa dispuesta en el artículo 166 del texto constitucional se respeten impidiendo utilizar esta figura en periodos cortos de tiempo y en los mismos lugares.

Referencias

- Arias, F. (2019). *Cómo hacer Tesis Doctorales y Trabajos de Grado*. Episteme.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. Registro Oficial 279.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial 2do. S. 52.
- Avendaño, Á., Almeida, K., Muñiz, H., & Chávez, J. (2024). Garantías de los estados de excepción para la ciudadanía a través del control de constitucionalidad 2022-2024 Caso Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(2), 3873–3888. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.3873-3888>
- Coba, G. (2024). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en el Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*, 18, 143-164.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 1-24-EE/24, Caso 1-24-EE*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 2-24-EE/24, Caso 2-24-EE*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 4-24-EE/24, Caso 4-24-EE*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 5-24-EE/24, Caso 5-24-EE*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 7-24-EE/24, Caso 7-24-EE*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 9-24-EE/24, Caso 9-24-EE*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Dictamen 1-25-EE/25, Caso 1-25-EE*.

- Crespo, G., & Jaén, C. (2021). Las garantías constitucionales durante el estado de excepción en el contexto de la pandemia de COVID-19 en Ecuador. *Polo del Conocimiento. Revista científico-profesional*, 6(1), 1133-1159.
- El Comercio. (2025, 3 de enero). Estado de excepción, en siete provincias de Ecuador por 60 días. <https://n9.cl/7pji4>
- González, L. (2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista de derecho fiscal*, (18), 143-164.
- Heiss, C. (2020). Desafíos de los estados de excepción en el proceso constituyente. *Política*, 58(1), 57-71.
- La Nación. (2025, 5 de marzo). La práctica del estado de excepción en el gobierno de Daniel Noboa: decretos, renovaciones y observaciones constitucionales. <https://n9.cl/c2ogn>
- López, F. (2023). *El abuso del Estado de Excepción en el Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
- Maldonado, M. (2020). Estado de Excepción en el Ecuador ¿Limitación justificada de derechos constitucionales o un mecanismo arbitrario? *Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 5(3), 568-605. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.252>
- Mamposo, M. (2020). El estado de excepción y la limitación de los derechos humanos en Venezuela. *Revista Digital La Pasión del Saber*, (20), 79-87.
- Medina, R., & Vásquez, C. (2020). *Restricción de los Derechos Fundamentales con motivo del Estado de Excepción en la República Dominicana* [Trabajo de grado, Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)].
- Ministerio de Defensa Nacional. (2014). *Manual de Derecho en las Operaciones Militares*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024, 7 de noviembre). Comité de Derechos Humanos de la ONU publicó sus hallazgos sobre Ecuador. <https://n9.cl/uf9ep>
- Presidente de la República. (2024). *Decreto Ejecutivo 110*.
- Presidente de la República. (2024). *Decreto Ejecutivo 111*.
- Presidente de la República. (2024). *Decreto Ejecutivo 135*.
- Presidente de la República. (2024). *Decreto Ejecutivo 218*.
- Presidente de la República. (2024). *Decreto Ejecutivo 229*.
- Presidente de la República. (2024). *Decreto Ejecutivo 318*.
- Presidente de la República. (2025). *Decreto Ejecutivo 493*.
- Presidente de la República. (2025). *Decreto Ejecutivo 552*.
- Saltos, J. (2024). Derecho a la protesta en los estados de excepción decretados en Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*, 8(1), 1274-1290.

Sánchez Capa, G. (2022). *Inconstitucionalidad del estado de excepción en el contexto del COVID 19. Análisis del dictamen 7-20-EE/20 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica].

Vivanco, L. (2022). *Estado de excepción y control de constitucionalidad: una aproximación crítica a partir de los dictámenes expedidos por la Corte Constitucional durante la pandemia de COVID-19* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

Autores

Luis Humberto Suárez Rodríguez. Es un destacado profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciado en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Andrea Lisseth Durán Ramírez. Es una destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.